

CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA ENTRE EL INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA-LA MANCHA (IRIAF) Y LA EMPRESA EXCLUSIVAS ARRAEZ BRAVO, S.L.U. (EAB, S.L.U.) PARA LA REALIZACIÓN DE UNA EXPERIENCIA PARA PROBAR LOS EFECTOS DEL PRODUCTO “ANIMAX RUM”® EN EL REBAÑO NACIONAL MANCHEGO, ESTABULADO EN LA FINCA DE LA NAVA DEL CONEJO.

REUNIDOS:

De una parte, D. Fernando Arráez Bravo, en calidad de administrador único de la empresa Exclusivas Arráez Bravo, S.L.U. (en lo sucesivo, EAB, S.L.U.), con CIF B13319785, con domicilio social en calle Macabeo, 4 de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), actuando en virtud de las competencias que ostenta según la escritura de constitución de la mencionada sociedad limitada de carácter unipersonal.

De otra parte, D. Esteban García Romero, Director del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (en lo sucesivo, IRIAF), con CIF Q-1300422-A, con sede en Tomelloso (Ciudad Real), Ctra. Toledo-Albacete, s/n, cargo para el que fue nombrado por Decreto 176/2015, de 21 de julio (DOCM nº 142, de 22/07/2015), actuando en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 4/2015 de 26 de marzo, de creación del IRIAF, y el Decreto 42/2015, de 15 de junio de 2015, por el que se aprueban sus estatutos y se establecen las facultades de la Dirección.

EXPONEN:

PRIMERO. Que el IRIAF, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha por Ley 4/2015, de 26 de marzo, se rige por lo dispuesto en la misma y en sus estatutos, aprobados por Decreto 42/2015 de 15 de junio.

Según lo dispuesto en el Artículo 2.2 de la citada ley de creación, para el desarrollo de sus objetivos corresponde al IRIAF, entre otras, la función de prestación de asesoramiento, servicios, y realización de estudios que, por su naturaleza o interés estratégico, se consideren necesarios desde la Consejería a la que se encuentre adscrito.

En el Artículo 3 de la misma norma se reflejan, entre otras, las facultades del IRIAF para, en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus objetivos, suscribir convenios con las Administraciones Públicas y empresas e instituciones públicas y privadas, destinados a cumplir con las funciones establecidas para el IRIAF.

SEGUNDO. Que el producto *ANIMAX RUM*® es un producto comercial registrado por la empresa EAB, S.L.U., consistente en un aditivo para la ración del ganado, elaborado a base de polifenoles extraídos de uva tinta y extracto de ajo morado.

TERCERO. Que las entidades a las que representan, manifiestan su apuesta por la colaboración regulada en el Artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Investigación y la Innovación, como medio esencial para el impulso de la Investigación y la Innovación a todos los niveles y mediante este instrumento demuestran su interés por esta colaboración

En virtud de lo expuesto, y reconociéndose todas las partes plena capacidad para la celebración del presente Convenio, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración de las dos entidades firmantes para el desarrollo de una experiencia en el Rebaño Nacional Manchego, estabulado en la finca de La Nava del Conejo, con el fin de contrastar los efectos de la inclusión en la ración del aditivo alimentario *ANIMAX*

RUM® sobre la producción láctea en ovino de raza manchega, tanto en términos cuantitativos (litros de leche/día) como cualitativos (Extracto quesero y Células somáticas/ml).

Asimismo, se evaluarán los efectos del uso de dicho aditivo sobre la concentración de inmunoglobulinas en calostros y sobre la presencia de nematodos en heces.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1º. IRIAF:

- Pondrá a disposición de la ejecución del presente Convenio el complejo ganadero ubicado en la Finca "La Nava del Conejo" con las infraestructuras y medios disponibles existentes en la misma, así como el Rebaño Nacional Manchego, amparados bajo el código REGA 087-CR-178.
- Las actuaciones necesarias para llevar a cabo la experiencia sobre el terreno, serán asumidas y desarrolladas por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Manchega (AGRAMA), en base a lo estipulado en el "*Convenio de Colaboración Científica entre el IRIAF y AGRAMA para el desarrollo de las líneas regionales de I+D+i en ganado ovino manchego*", firmado el 30 de noviembre de 2020 entre ambas entidades.
- Pondrá a disposición de la ejecución del presente Convenio al personal técnico e investigador del Centro Regional de Selección y Reproducción Animal de Valdepeñas (en lo sucesivo, CERSYRA de Valdepeñas), centro dependiente del IRIAF.

2º. EAB, S.L.U.:

- Pondrá a disposición de la ejecución del presente Convenio a su personal técnico e investigador.
- Se hará cargo de todos los gastos derivados de la fabricación y suministro del aditivo alimentario *ANIMAX RUM*®, objeto de la experiencia, así como de los gastos de realización de las analíticas programadas, durante la ejecución de la experiencia.

TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se establecerá una Comisión de Seguimiento con objeto de concretar y programar las actuaciones a realizar para la consecución de los objetivos, examinar la marcha de los trabajos, revisar su programación, si es necesario, y resolver las discrepancias, dudas o conflictos que se presenten en la ejecución de las actividades del convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá periódicamente a lo largo del desarrollo de la experiencia y siempre que cualquiera de las partes lo estime oportuno, en un plazo máximo de 15 días tras la solicitud de su convocatoria por cualquiera de las partes. Esta comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes.

Las decisiones en el seno de la comisión se tomarán por unanimidad, siendo necesaria para su válida constitución la presencia de al menos un representante de cada parte.

En lo no previsto en el presente convenio de colaboración, la comisión de seguimiento se regulará por lo dispuesto en el capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

CUARTA. CONDICIONES Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

La empresa EAB, S.LU. se compromete a asumir todos los gastos económicos derivados de la fabricación y suministro del aditivo alimentario *ANIMAX RUM*®, objeto de este convenio, así como de los costes de las analíticas programadas.

En cualquier caso, las actuaciones recogidas en este convenio no generarán ningún tipo de gasto al IRIAF.

QUINTA. INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES Y PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

Cada una de las partes se compromete a mantener informada a la otras, de cuantas actuaciones se realicen en el marco de la presente colaboración.

Los resultados que pudieran obtenerse serán propiedad de las partes, teniéndose en cuenta que los mismos tendrán el carácter de pública utilidad, con la finalidad de su difusión en los sectores científico, ganadero y agroforestal.

No obstante, en el supuesto de que la actividad investigadora conjunta desarrollada como consecuencia de la colaboración que se fomenta en este Convenio produjese resultados de investigación de interés comercial susceptibles de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la propiedad de los mismos corresponderá a las partes de manera proporcional a su participación en la obtención del resultado. Dicha participación se determinará con el apoyo y bajo la supervisión de las oficinas de transferencia de las instituciones implicadas, de acuerdo con la aportación intelectual realizada por los investigadores de las partes y se formalizará en los correspondientes contratos de cotitularidad.

En la medida que estos resultados sean susceptibles de protección legal, la titularidad de los Derechos de Propiedad Industrial relativos a las invenciones u otros títulos de propiedad que pudieran derivarse de los citados resultados corresponderán a las partes que los hayan obtenido, apareciendo como inventores o autores aquellos investigadores de las partes que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de estos resultados.

SEXTA. RÉGIMEN DE PERSONAL.

Cuando el personal de una de las partes desarrolle alguna actividad en una sede perteneciente a la otra, deberá respetar sus normas de funcionamiento interno, sin que en ningún caso se altere su relación jurídico-laboral ni adquiera derecho alguno frente a ella, quedando, en todo caso, en el ámbito de la organización y dirección de la institución a la que pertenezca.

Será por cuenta de cada parte la cobertura de las obligaciones en materia de seguridad social, mutualidad, seguro de accidentes y todo tipo de cargas y gravámenes relativos al personal que aporte para la realización y desempeño de los trabajos objeto del presente Convenio. También cada parte será responsable de la cobertura de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir durante el desarrollo de los trabajos previstos en el mismo.

SÉPTIMA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Las partes podrán modificar en cualquier momento anterior al cumplimiento de su plazo de vigencia el presente convenio, siempre que exista mutuo acuerdo.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo, o por resolución, siendo causas de resolución las siguientes

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos. El incumplimiento será comunicado a la parte incumplidora de forma fehaciente, con el requerimiento para que cumpla en el plazo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Seguimiento, la cual dará traslado del mismo a los representantes legales de las instituciones participantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto

el convenio sin necesidad de más comunicaciones. No obstante, esta resolución no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución. En caso de resolución anticipada, se finalizarán las actividades que estuvieran en ejecución, sin perjuicio de las indemnizaciones procedentes por los daños y perjuicios ocasionados en caso de resolución por incumplimiento.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

OCTAVA COMIENZO DE EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de 1 año, pudiendo ser objeto de prórroga o adenda por un periodo similar, previo acuerdo de las partes, antes de la finalización del mismo. Este acuerdo se formalizará mediante la firma del documento que proceda, sin que en ningún caso la duración total del convenio, incluidas las prórrogas, pueda superar los diez años.

NOVENA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para respetar la confidencialidad y asegurar el tratamiento de los datos de carácter personal de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa de aplicación.

DÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Este Convenio tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y se incluye en los previstos en el Artículo 47.2.c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las cuestiones litigiosas que surjan serán de competencia de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio.

En Tomelloso, a 22 de febrero de 2023

POR EAB SEU.,
EXCLUSIVAS
EXCLUSIVAS ARRÁEZ BRAVO, S.L.U.
C.I.F. B13319785
Pol. Ind. Alces - Maciñeja, 4
13600 Alcazar de San Juan (CR)
Tel/Fax. 926 54 79 03
Administración@eab.es
D. Fernando Arráez Bravo

POR EL IRIAF,
DIRECTOR
D. Esteban García Romero